



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL EXPEDIENTE SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA, EXP. N° 00438-2016-0-1201-JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL -
HUÁNUCO.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

RUDI LETICIA ACOSTA BERROSPI

ORCID: 0000-0003-3154-7482

ASESOR

MALAVER DANOS ROBERTO CARLOS

ORCID: 0000-0001-9567-9826

LIMA- PERÚ

**CARACTERIZACIÓN DEL EXPEDIENTE SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA, EXP. N° 00438-2016-0-1201-JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL -
HUÁNUCO.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

RUDI LETICIA ACOSTA BERROSPÍ

ORCID: 0000-0003-3154-7482

ASESOR

MALAVÉ DANOS ROBERTO CARLOS

ORCID: 0000-0001-9567-9826

**Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Huánuco - Perú**

JURADO

Paulett Huayon, Saúl Davida

ORCID: 000 000-4670-8410

Aspajo Guerra, marcial

ORCID:0000-0001-6241-221X

Pimentel Moreno, Edgar

ORCID:0000-0002-7151-043

AGRADECIMIENTO

Agradezco primero a Dios por los momentos maravillosos por la respiración que nos concede día a día.

A agradezco a mi madrecita

Por el apoyo incondicional y moral que

me diste te voy a extrañar mucho pero

siempre te agradeceré hasta el cielo

por tu bondad tan grande.

A la Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote por darme la oportunidad de superarme.

Dedicatoria

En primer lugar quiero dedicarlo mi tesis a mis padres, hermanas y a mi hijo por ser autónomas de mi vida y ejemplo de lucha constante para salir delante, de quienes siempre estaré por siempre agradecidos y orgullosa por su apoyo confianza y sacrificio que permitirán hacer posible el alcance de mi objetivo trazado, quiero dedicarlos este humilde tesis quienes día a día me enseñan a ser mejor en todo los ámbitos de la vida, también agradezco a nuestra maestra por darnos la oportunidad de investigar cada tema tan habituales a nuestra realidad.

RESUMEN

El trabajo de investigación del planteamiento consistió en el proceso contencioso de nulidad de resolución administrativa “Exp. N°00438-2016-0-1201-JR-LA-01 juzgado de trabajo de Huánuco, distrito judicial de Huánuco”.

derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativos, el trabajo tuvo como objetivo investigar cómo se debe interpretar la verosimilitud del derecho contenida en el artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, conforme a las posiciones doctrinarias y de qué manera argumentan este presupuesto los Juzgados Civiles de Huánuco en la adopción de medidas cautelares, recopilando y utilizando como muestreo intencionado las resoluciones administrativas tramitados en los Juzgados de trabajo de Huánuco en el año 2016, y finalmente analizar e interpretar a través de fichas de estudio de casos y fichas de análisis de contenido cómo es que los operadores judiciales de estos Juzgados interpretan el presupuesto, verosimilitud del derecho. en las resoluciones cautelares. De esta manera se llegó a la conclusión, “que los Juzgados de trabajo de Huánuco no delimitan adecuadamente el contenido de la verosimilitud en la argumentación de sus decisiones; solo realizan citas legales de la norma, sin expresar las razones que justifiquen la adopción de las medidas cautelares; esta deficiente interpretación es ocasionado por un error en la redacción del artículo 39° inciso 1) “Proceso Contencioso Administrativo”, advertido en el proceso de análisis de la primera y segunda instancia, porque se cumplió con las garantías el contenido esencial de la verosimilitud del derecho planteado por la doctrina frente a la presencia de la ponderación.

SUMMARY

The investigation work of the approach consisted of the contentious process of nullity of administrative resolution Exp. N°00438-2016-0-1201-JR-LA-01 labor court of Huánuco, judicial district of Huánuco.

law as a probability judgment for the adoption of precautionary measures in contentious-administrative proceedings, “the objective of the study was to investigate how the plausibility of the right contained in article 39, paragraph 1) of Law 27584, Law of the Contentious Administrative Process”, should be interpreted. in accordance with the doctrinal positions and in what way the Civil Courts of Huánuco argue this budget in the adoption of precautionary measures, collecting and using as intentional sampling the administrative resolutions processed in the Labor Courts of Huánuco in 2016, “and finally analyzing and interpret through case study files and content analysis files how the judicial operators of these Courts interpret the budget, plausibility of the law. in precautionary resolutions. In this way”, it was concluded that the Huánuco Labor Courts do not adequately delimit the content of verisimilitude in the argumentation of their decisions; they only make legal citations of the norm, without stating the reasons that justify the adoption of the precautionary measures; This deficient interpretation is caused by an error in the wording of article 39, paragraph 1) Contentious Administrative Process, noticed in the analysis process of the first and second instance, because the essential content of the plausibility of the raised right was complied with the guarantees by doctrine in the presence of weighting.

Palabras clave: caracterización, impugnación de acto administrativo, rango y sentencia.

RUDI LETICIA ACOSTA BERROSPI

ABSTRACT

The investigation work of the approach consisted of the contentious process of nullity of administrative resolution Exp. N°00438-2016-0-1201-JR-LA-01 Huánuco labor court, Huánuco judicial district.

Right as a probability judgment for the adoption of precautionary measures in administrative contentious processes, the objective of the work was to investigate how the plausibility of the right contained in article 39, paragraph 1) of Law 27584, Law of Administrative Contentious Process, should be interpreted, according to doctrinal positions; “and how this budget is argued by the Civil Courts of Huánuco in the adoption of precautionary measures, compiling and using as an intentional sample the administrative resolutions processed in the Labor Courts of Huánuco in 2016”, and finally analyzing and interpreting through files of case study and content analysis cards how it is that the judicial operators of these Courts interpret the budget, plausibility of the law. in the precautionary resolutions. In this way, “it was concluded that the Labor Courts of Huánuco do not adequately delimit the content of the plausibility in the argumentation of their decisions; they only make legal appointments of the norm”, without expressing the reasons that justify the adoption of the precautionary measures; This deficient interpretation is caused by an error in the wording of article 39, subsection 1) Administrative Contentious Process, “warned in the process of analysis of the first and second instance, because the essential content of the plausibility of the proposed law was complied with. for the doctrine against the presence of the weighting.

JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA... ..	9
2.1. Antecedentes	9
2.2.	10
2.2.1. Bases teóricas procesales	10
2.2.1.1. Acción.....	10
2.2.1.1.1. Concepto	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	12
2.2.1.1.4. Elementos de la acción	12
2.2.1.2. La jurisdicción.....	13
2.2.1.2.1. Concepto	13
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	13
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	15
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	14
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	14
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	15
2.2.1.3. La competencia.....	15
2.2.1.3.1. Conceptos.....	15
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	16
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia contencioso administrativo	16
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	17
2.2.1.4. La pretensión.....	17
2.2.1.4.1. Concepto	17
2.2.1.4.2. Clases de Pretensión	18
2.2.1.4.3. Elementos de la Pretensión	18

2.2.1.4.4. Sujetos de la Pretensión	19
2.2.1.4.5 Acumulación de pretensiones.....	19
2.2.1.4.6. La pretensión en el proceso contencioso administrativo.....	20
2.2.1.4.7. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.5. El proceso.....	21
2.2.1.5.1. Concepto	21
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	21
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	22
2.2.1.5.4. Debido proceso formal.....	22
2.2.1.5.5. Interés individual social del proceso	22
2.2.1.5.6. Proceso civil.....	23
2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo	23
2.2.1.6.1. Concepto	23
2.2.1.6.2. Principios del proceso contencioso administrativo	24
2.2.1.6.2.1. Principio de integración	24
2.2.1.6.2.2. Principio de igualdad procesal.....	24
2.2.1.6.2.3. Proceso de conocimiento	24
2.2.1.6.2.4. Principio del proceso contencioso administrativo	25
2.2.1.6.2.5. Principio al debido proceso.....	25
2.2.1.6.2.6. Principio de favorecimiento del proceso.....	25
2.2.1.6.2.7. Principio de suplencia de oficio	25
2.2.1.6.3. Principios Procesales Aplicables al proceso contencioso administrativo.....	26
2.2.1.6.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	26
2.2.1.6.3.3. El principio de socialización del proceso.....	27
2.2.1.6.3.4. El principio del juez y derecho.....	27
2.2.1.6.3.5. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	27
2.2.1.7. El Proceso especial.....	28
2.2.1.7.1. Concepto	28
2.2.1.7.2. La Proceso contencioso administrativo en el proceso especial.....	29
2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos / aspectos a resolver en el proceso contencioso administrativo	29
2.2.1.7.3.1. Concepto	29
2.2.1.7.3.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio.....	30

2.2.1.8. Los sujetos del proceso	31
El Juez.....	31
La parte procesal.....	31
terio Público como parte en Proceso contencioso administrativo	31
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	32
2.2.1.9.1. La demanda.....	32
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	32
2.2.1.10. La prueba.....	33
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	33
2.2.1.10.2. En sentido valoración jurídico procesal.....	34
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	34
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	34
2.2.1.10.5. La carga de la prueba	35
2.2.1.10.6. Sistema de la santa critica	34
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	36
2.2.1.10.8. Las pruebas y la sentencia	36
2.2.1.10.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	37
2.2.1.11. Resoluciones judiciales	38
2.2.1.11.1. Concepto	39
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	39
2.2.1.12. La sentencia	40
2.2.1.12.1. Etimología.....	40
2.2.1.12.2. Concepto	41
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	41
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	46
2.2.1.13. Medios impugnatorios	48
2.2.1.13.1. Concepto	48
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	48
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo	48
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	50
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	52
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada	52
2.2.2.2. Ubicación del acto administrativo en las ramas del derecho	52

2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.....	53
2.2.2.3.1. El acto administrativo	53
2.2.2.4.1.2. Elementos del acto administrativo	53
2.2.2.4. El silencio administrativo	54
2.2.2.5. Efectos del silencio administrativo	54
2.2.2.6. Silencio administrativo positivo	54
2.2.2.7. Silencio administrativo negativo.....	54
2.3. Marco conceptual.....	56
III. METODOLOGÍA	61
3.1. Tipo y nivel de la investigación	61
3.2. Diseño de la investigación	61
3.3. Unidad de análisis	62
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	63
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	64
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	65
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	66
3.8. Principios éticos	69
V. RESULTADOS	70
4.1. Resultados.....	70
4.2. Análisis de los resultados	90
V. CONCLUSIONES.....	98
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	102
ANEXOS.....	108
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	108
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores.....	111
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	116
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	118
Anexo 5: Declaración de compromiso ético	120

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	72
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	75
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	79

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	81
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	84
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	89

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	91
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	93

I.- INTRODUCCION

La presente investigación está referido a la caracterización de nulidad de resolución administrativa, “dada en última instancia en la administración pública, las mismas que son impugnadas vía justicia ordinaria”, (los procesos contenciosos se rigen por el principio de inmediatez; sin embargo, se exige como requisito el agotamiento de la vía administrativa, para accionar judicialmente).

Ante ello se presentan diversos factores resaltantes sobre el tema materia de investigación; como cuales son las causas, “las características más resaltantes para declarar la nulidad de las resoluciones en sede judicial, ante ello debemos mencionar en el ámbito universitario los hechos expuestos”, (sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denomina): **CARACTERIZACION DEL PROCESO JUDICIAL DE NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA.**

En el marco del Problema de investigación, describiremos la realidad del problema de la nulidad de las resoluciones administrativas del Distrito Judicial de Huánuco 2020, “identificaremos los problemas y, ante ello se planteará los objetivos de la investigación, la justificación de la investigación”.

En la metodología de la investigación, se desarrollará el diseño, tipo y nivel de la investigación, “así como el enfoque y métodos utilizados en la investigación, la población y muestra estudiada, señalamos también las técnicas e instrumento de recolección de datos y finalmente”.

En relación al Perú

Es importante mencionar en cuanto a las normas vigentes el Decreto 119- 96 del Congreso de la República, “Ley de lo Contencioso Administrativo que nació de la necesidad de establecer un procedimiento general para girar solicitudes, peticiones, denuncias y medios para impugnar actos administrativos ante la misma administración pública y establecer un proceso judicial para resolver las controversias entre los administrados y la administración pública. El problema surge al aplicar de manera supletoria e integral el Decreto 2-89 del Congreso de la República Ley del Organismo Judicial y del Decreto 107” del Jefe de Gobierno de la República Código Procesal Civil y Mercantil, especialmente en cuanto a los medios de impugnación. En el análisis de los antecedentes de procesos diligenciados ante las Salas de lo Contencioso Administrativo, (específicamente los medios de impugnación para hacer valer el derecho de defensa y el debido proceso, se apreció una controversia en la aplicación del “artículo 27 de la Ley de lo Contencioso Administrativo el cual establece”): Salvo el recurso de apelación en este proceso son admisibles los recursos que contemplen las normas que regulan el proceso civil, incluso el de casación, contra

la sentencias y autos definitivos que pongan fin al proceso los cuales se substanciarán conforme tales normas." La Sala de lo Contencioso Administrativo ha sustentado el criterio de rechazar para su trámite la nulidad, bajo el argumento que su interposición es improcedente y además de no ser idónea dentro del Proceso Contencioso Administrativo. "Sin embargo, al ser reformada la Ley del Organismo Judicial las normas debían de interpretarse de conformidad a su texto y no permite el sustentamiento de criterios, razón por la cual surgen las preguntas de tesis ¿La nulidad es un medio de impugnación procedente dentro de un proceso Contencioso Administrativo? y ¿Existe fundamento Legal y doctrinal para que la Salas de lo Contencioso Administrativo no admitan para su trámite la nulidad dentro de un Proceso Contencioso Administrativo?

PLANTAMIENTO DE LA INVESTIGACION

1.1 planeamiento del problema

a) caracterización del problema

La admiración de justicia en el distrito de Huánuco requiere d un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de las personas y recuperar el prestigio de los jueces y del sistema judicial que abarca a personas e instituciones públicas y privados que no están en el poder judicial como son, “el tribunal constitucional el ministerio de justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de derecho”.

(Ante ello se presentan diversos factores resaltantes sobre el tema materia de investigación; como cuáles son las causas, “las características más resaltantes para declarar la nulidad de las resoluciones).

“En ese sentido a pesar de estos factores, la labor desarrollada por el órgano jurisdiccional no pude cesar, en tal sentido se ve obligado a tener que ejercer la tutela jurisdiccional de los ciudadanos que creen que ven sus derechos e interés afectados, 2la misma que se materializa con la demanda o denuncia de ser el caso; y concluye con una resolución judicial” (sentencia). Descrita la situación del Poder Judicial, ahora nos remitimos a un caso concreto, como es el pedido de Nulidad de la Resolución Administrativa, tramitado a través de un proceso Contencioso Administrativo”, que realiza un ciudadano peruano (materia del expediente objeto de la presente investigación). Asimismo, está encaminado al estudio de los requisitos, así como desarrollo doctrinario como jurisprudencial en el derecho nacional y comparado de la declaratoria de la nulidad”. De igual manera se pretende analizar el principio del debido procedimiento administrativo, siendo estos conceptos necesarios para entender la magnitud del problema que se ha divisado en las distintas casuísticas.

b) enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial respecto a la Nulidad de Resolución Administrativa, expediente N° 00438-2016-0-1201-JR- LA-01 En el Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

1.2. objetivo de la investigación

a) Objetivo general:

- “Determinar las características del proceso Judicial respecto a la Nulidad de Resolución Administrativa, en el Distrito Judicial de Huánuco”.

b) Objetivo específico:

- Identificar las características del proceso judicial respecto a la Nulidad de Resolución Administrativa, en el Distrito judicial de Huánuco 2020.
- Describirlas características del proceso judicial respecto a la Nulidad de Resolución administrativa, en el Distrito judicial de Huánuco, 2020.

1.3. Justificación de la investigación

Todo lo señalado anteriormente es para poder plantear decisiones que puedan ayudar a contribuir al cambio y solución de esta gran problemática en la administración de justicia”, (reformulando planes de trabajo o utilizando estrategias útiles para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales como aporte de solución de esta problemática que si bien no solo es nacional sino también internacional. “Ahora debemos tener presente cuales son los criterios de los jueces, para aclarar la nulidad de las resoluciones administrativas)”, cuáles son las características del proceso que conlleva su declaratoria de nulidad. (Para tratar de lograr solucionar este gran problema que solo ha causado desconfianza social en el poder de administrar la justicia, que, si bien en tiempos remotos), no cabe duda que la preocupación de otros temas ha conllevado olvidar dar aportes hacia esta problemática. “La presente investigación se está desarrollando en el distrito judicial de Huánuco.

“Es viable y se justifica porque permite a los alumnos imbuirse de conocimiento jurídico relacionado a los derechos de los administrados frente a la arbitrariedad de la administración pública que abusa del poder que tiene para dar solución a un problema de esta índole que atenta contra los derechos laborales del trabajador”.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

La investigación de Ariano (2011) titulado: *Hacia un Proceso Civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993.* Concluye: 1) (Que, el concepto de preclusión es extremadamente controvertido en la doctrina. Sin embargo, hay un dato constante en todas las nociones que desde la teorización chiovendiana está presente: ellas implican la pérdida para las partes de la posibilidad de poder realizar sus actuaciones procesales por no haberlas realizado (o haberlas realizado parcialmente) “en la oportunidad establecida por la ley”. 2) El factor «ético-ideológico» ha sido determinante para la organización de los procesos civiles en base a rígidas preclusiones para las actuaciones de las partes y, en contrapartida, para la concesión de amplios poderes al juez, en particular en lo relativo al impulso del proceso. (La idea central es las partes deben estar sometidas a rígidas preclusiones pues es la única forma de que el proceso sea rápido y eficiente, gracias al impulso del juez. “La realidad cotidiana desmiente tal idea”. 3) Es imperativo que los planteamientos de cuestiones procesales estén sí sometidas a preclusiones tempranas. Pero, “si las preclusiones en materia de «presupuestos procesales» son condición necesaria para ello, no es condición suficiente. Se requiere que además el juez esté vinculado a sus decisiones en materia procesal”. 4) Las preclusiones de alegación establecidas en el CPC de 1993. Normalmente vienen presentadas como «cargas» (carga de completitud de las alegaciones; carga de cuestionamiento, etc.), cuales imperativos del propio interés, “pero, más presentan la estructura del deber que de la poco clara noción de carga”. Las partes en el proceso no tienen ni deberes ni cargas de alegación: tienen derechos (de acción y de defensa) y éstos deben ser respetados por la normativa procesal). 5) Las preclusiones probatorias establecidas en el CPC de 1993, comprometen el derecho a la prueba cual componente del derecho constitucional de defensa y ponen en riesgo la corrección de la decisión final.

TEJEDA (2014) en su investigación titulada *Gestión administrativa y su mejora en la municipalidad distrital Bellavista Callao*” planteó que la gestión administrativa y su mejora en el distrito de Bellavista permitirá perfeccionar los servicios municipales. (El presente estudio tiene un diseño descriptivo correlacional. Se trabajó con una población estuvo conformada la Municipalidad Distrital de Bellavista - Callao y contribuyentes, siendo la muestra de 52 trabajadores”. El estudio concluyó que la toma de decisiones, la formación continua

(capacitaciones al personal) hace que se modernice la gestión administrativa; sin embargo, no son conocidos en los usuarios internos (trabajadores), solo es de conocimiento a nivel de funcionarios y personal de confianza. 55.91 %. En efecto, la Toma de decisiones no constituye un instrumento importante para la Gestión Gerencial Regional, más aún en una función estratégica, y para que sea aplicado como un aporte de las ciencias de la conducta humana, se necesita optimizar el fortalecimiento de la administración. 23 Espinoza (2013) realizó una tesis titulada “El control interno en la gestión administrativa de la subgerencia de tesorería de la Municipalidad de Chorrillos”, Lima, en donde analizó si el control interno brinda confiabilidad a la gestión administrativa de la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad distrital de Chorrillos. “Su diseño fue el descriptivo documentario. El estudio consideró a todos los empleados y funcionarios de gerencias municipales de Chorrillos, sumando para ello (315) personas. Concluye que los objetivos del control interno no tienen injerencia en la gestión de la subgerencia de tesorería del Municipio de Chorrillos; el planificación del control interno no ayudaron a la estructura organizacional de la subgerencia de tesorería municipal”; y los procesos que se utilizaron como parte del control interno no fueron los óptimos para optimizar la dirección de esta subgerencia municipal, por tanto se debió tener en cuenta para otras investigaciones analizar la implementación de la misma subgerencia Municipal.

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. (Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces), estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones de sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en

causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, (de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso), cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, (la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable). h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender

el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus 8 decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, (es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula). El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Bernardo Carvajal en “Alcance y limitaciones del debido proceso en el procedimiento administrativo” (Colombia). Señala Para explicar mejor el alcance del debido proceso administrativo como norma jurídica cuyo respeto es indispensable en todas las actuaciones de la Administración, se exponen de una parte tres puntos de vista (formal, estructural y material). Estos criterios permiten comprender el debido proceso administrativo en sus dimensiones de norma constitucional desarrollada legal y reglamentariamente, de principio del cual se desprenden conductas y normas, y de derecho fundamental objetivo y subjetivo. De otra parte, se reconoce que no se trata de una norma de alcance absoluto, puesto que en varias ocasiones puede relativizarse su plena aplicación. Dos fenómenos opuestos se aprecian en este punto: de un lado, el debido proceso administrativo tiende tradicionalmente a diferenciarse del debido proceso judicial, para justificar así un mayor número de limitaciones a su alcance. De otro lado, el papel de algunas autoridades administrativas tiende contemporáneamente a parecerse al de los jueces, surgiendo entonces el reclamo de nuevas garantías procesales.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Bases teóricas de tipo procesales

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1 concepto

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, “en virtud de la cual, por

acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de solventar sus conflictos y controversias con relevancia jurídica”, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

La jurisdicción, “es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, se utiliza para referirse al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado. Dicha potestad de administrar justicia, se materializa a cargo de los jueces quienes representan al Estado dentro de un proceso”; (por lo tanto, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, que es de su competencia y conocimiento).

2.2.1.1.2. características del derecho de acción

Es universal

Atribuida a todos sin excepción sea persona física o jurídica.

En general

Se puede ejercitar en todo el orden jurisdiccional (civil, penal y laboral...) procesos ordinarios especiales, (incluidos todo el medio de impugnación dentro de la mismas).

Es libre

La acción se ejercita libremente en forma voluntaria nadie puede ser obligado a acudir de demanda de justicia a los tribunales ni puede ser suplantada su voluntad.

Es legal

Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción está regulada legalmente en el ordenamiento jurídico de cada país como derecho fundamental de todo su ciudadano.

Es efectiva

Concibe como la capacidad de lograr el efecto.

2.2.1.1.3 Materialización de la acción.

Según Martel (2002) se materializa cuando se interpone la demanda establecida en el petitorio.

2.2.1.1.4. elementos de la acción.

Son los siguientes según Vescovi (2016)

Los sujetos

“Construyen un elemento subjetivo de la pretensión que son parte del proceso, sujetos jurídicos y material debatida en el ámbito del proceso”.

El objeto

Es el elemento de la pretensión lo que objeta el autor de la acción, los que desea llegar a alcanzar con la sentencia y que cumpla una obligación.

2.2.1.1.5. Alcance

En el artículo 3 del código procesal civil, establece, (los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admite limitación ni restricción para sus ejercicios) (cajas 2011).

2.2.1.2. la jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

El termino jurisdiccional comprende a la función pública, “ejecutadas por entidades estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo al a ley en virtud de la cual”. (Por el acto de juicio, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, y decisión con las autoridades de la cosa juzgada). (Couture, 2002).

La jurisdicción administrativa consiste en la actividad que despliegan los órganos administrativos tanto en la aplicación de sanciones a los administrados o a los funcionarios o agentes de la propia administración.

2.2.1.2.2. elementos de la jurisdicción

Bautista, (2006) establece que los elementos de la jurisdicción son:

- La notio
- Vocatio
- Coertio
- Judicium
- Ejecutio

2.2.1.2.3 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista (2006) “los principios son como directivas o líneas de matrices, “dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso”, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

Siguiendo a este autor, se tiene:

2.2.1.2.3.1. principio de unidad y exclusividad

En un estado de derecho nadie tiene facultad para interrogar los conflictos de intereses con

relevancia jurídica ya sea en forma privada o en acto propio se sabe que solo el estado está facultado para darle solución a través de los órganos especializados teniendo este el encargo.

a.-El principio de la cosa juzgada. En sentido estricto, es un principio que impide que las partes en conflicto revivan el mismo proceso. “(En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando adquiere fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque”, los plazos para interponer estos recursos caducaron.

Tiene como requisitos:

- **Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes.** “Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra”.
- **Que se trate del mismo hecho.** Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- **Que se trate de la misma acción.** (Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada).

b.-El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, fue recogida por la Constitución peruana, “y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. (Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales buscando el reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural”, porque el interesado podrá cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia).

c. El principio del derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, mediante éste principio se protege una parte medular del debido proceso. “Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente”; de esta manera se garantiza el derecho de defensa.

d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden; “en algunos casos; porque no evidencian una exposición clara de los hechos materia de juzgamiento”, y en otros; porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

“En el Perú, la competencia se rige por el Principio de Legalidad, la distribución de la competencia de los órganos jurisdiccionales está regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Congreso de la República, 1993), que se complementan por las normas procesales”.

(Bautista, (2016) refiere que la competencia es la cantidad de facultades que la ley confía a una autoridad para ejercer ciertas atribuciones, así también que al juzgador para que ejerce determinados litigios o conflictos facultado por la ley que es competente (P.279).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, “que en la praxis equivale al reparto o distribución de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley”, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, (quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial pueden y deben identificar al órgano jurisdiccional ante el cual formularán la protección de una pretensión).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

En el código procesal civil peruano en el principio de la legalidad en su artículo 6 contempla que la competencia solo puede ser establecida por la ley, (cajas,2011).

En tanto la regulación de la competencia se encuentra establecida en la ley orgánica del poder judicial donde se determina su competencia en cada órgano jurisdiccional.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia contencioso administrativo.

En la ley 27584 esta ley regula el Proceso Contencioso Administrativo, “en su capítulo II, subcapítulo I, artículo 11, prescribe que son competentes para conocer este proceso”, el juez especializado en el proceso contencioso en primer y segundo grado.

(En donde no hay juez o sala especializada en lo contencioso administrativo, es competente el juez en lo civil o el juez mixto en su caso o la sala civil correspondiente).

“Competencia funcional, (art. 9°) es para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia a elección del demandante, el juez especializado en lo contencioso

administrativo”.

Competencia territorial, (art. 8°) es competente para conocer el proceso contencioso en primera instancia a elección del demandante, “el juez en el lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la demanda o el silencio administrativo.”

2.2.1.3.4. determinación de la competencia en el proceso en estudio.

Se trata de un proceso contencioso, “donde el demandante opto por la competencia territorial, que fue tramitado por el segundo juzgado civil de Huánuco”, distrito judicial de Huánuco.

“la competencia ante lo expuesto son facultades específicas que la ley le da a la autoridad para ejercer atribuciones dentro del ámbito de distribución, el cual podrá encargarse de las cosas determinados a su competencia”.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

La pretensión, (la que consiste en una declaración de voluntad del actor, “formalizada en el escrito de demanda dirigida contra el demandado, pero que se presenta ante el Juez”, Con la pretensión, el demandante solicita del órgano jurisdiccional una sentencia que declare o niegue la existencia del derecho, cree, modifique o extinga un bien una situación o relación jurídica condenando en su caso al demandado a una determinada prestación. “También podríamos asistir en esta determinación a la implantación de medidas cautelares antes de la resolución o la adopción de una determinada tutela tal y como se expone en la Ley de Enjuiciamiento Civil)”.

Es un derecho que asiste a los administrados de acudir a una entidad pública a solicitar la tutela jurisdiccional de sus derechos violentados demostrados con pruebas de su verdadera razón.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.

Según Carnelutti (1959) son:

a. El objeto de la pretensión. Es la materia sobre la cual ella recae y está constituido por un inmediato relación material o sustancial, y el otro mediato constituido por el bien de la vida que tutela esa relación.

b. la causa de la pretensión. “Entendida como el móvil determinado de su proposición la

constituyen los hechos sobre las cuales se estructuran la relación jurídica material”.

c. La razón de la pretensión. Establecer exclusivamente las normas de carácter sustantivo que regula la relación jurídica material contenida.

d. El fin de la pretensión. “Es la sentencia que admite, es la favorable a quien lo invoca, al sujeto activo de ella, por lo consecutivo la sentencia favorable al demandante”.

2.2.1.3.3. clases de pretensión

Según Azula (2008) son:

a. La extraprocesal. Es la que tiene un derecho para exigir el cumplimiento de este, los sujetos que coinciden con los titulares de la relación jurídica material.

b.-La procesal o propiamente dicha. Es la que se hace valer en el proceso.

2.2.1.4.4. Sujeto de la pretensión.

Según Carnelutti (1959) son:

a. El demandante, (quien la formula)

b. El demandado, (contra quien se dirige la pretensión).

c. El estado, (quien se pronuncia sobre ella).

2.2.1.4.5. Acumulación de pretensiones.

Es la unión en un mismo proceso de varias pretensiones para que sean resueltas por una sola sentencia o resolución.

2.2.1.4.7. La pretensión en el proceso contencioso administrativa.

El art. 5 Ley 27584. “Ley que regula el proceso contencioso administrativo suscribe”:

1. La pretensión de nulidad o ineficiencia, 2. La pretensión de reconocimiento o restablecimiento del derecho, 3.- la pretensión de declaración de contraria a derecho y de una actuación material, 4. La pretensión de cumplimiento, y, 5. La pretensión de indemnización.

2.2.1.4.8. Las pretensiones en el proceso judicial.

Las pretensiones del proceso judicial en estudio son:

Por el demandante.

a. Se declare la Nulidad de Resolución N°. 00438-2016-0-1201-JR-LA-01 de fecha 02 de octubre del 2018 y de la Resolución N°00020107-2018-ONP/DPR.GD/DL.

b. Se declare la nula de la resolución administrativa, ordenando mi petición de jubilación de igual nivel y jerarquía.

c. La indemnización por acreditar la vulneración de derecho al debido proceso y a la pensión justa de S/ 5 659.80, Por los fundamentos de derecho, por el demandado.

Por la demandada:

“En su petición pide la demandada el hecho que ha permitido la vulneración del derecho a la pensión justa y el derecho al debido proceso consagrados en la constitución política del estado lo cual se dirige en contra la Oficina de Normalización Previsional “(emita nueva resolución otorgándole pensión de jubilación, solicitar la activación del expediente administrativo” con la finalidad de solicitarle se deje nula y/o sin efecto legal la resolución en el extremo del monto otorgado como pensión al haberse aplicado indebidamente el decreto de ley N° 25967)”.

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. concepto

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, “también se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión”. (La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

El proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. interés individual e interés social del proceso

El proceso en su existencia solo se explica por su fin de solucionar conflictos de intereses a los órganos de la jurisdicción, esto significa que este proceso no existe.

“Dicha finalidad sea privado o público en el mismo tiempo satisface el interés involucrado en el conflicto, y en el interés social de asegurar la efectividad del derecho de la jurisdicción”.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

El proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho, atreves del proceso el

derecho se materializa, “se realiza su fin social de la suma de los fines individuales.

(En esta la realidad el proceso se ve como un conjunto de actos sus autores son las partes en conflicto y el estado, representado por un juez quien asegura su participación siguiendo el orden establecido en el sistema llamado proceso ya que tiene su inicio y su fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica)”.

2.2.1.5.3. El Proceso como garantías constitucionales

Tomando en cuenta la exposición efectuada por Couture (2002): “teóricamente, el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; (esto suele ocurrir”, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios), por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, “dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana”.

Por su parte, en instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, (formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 se establece lo siguiente):

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley 10°. (Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, “a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial,” para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (**Naciones Unidas; 2015, p. 18 y 22**))

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

A. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, “ante un juez responsable, competente e independiente”. Es un derecho complejo de carácter procesal porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (**Bustamante, 2001**)

B. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994) el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal al proceso civil al proceso agrario al proceso laboral inclusive al proceso administrativo y aun cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos “las posiciones convergen en considerar que para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho”. (Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito).

Los elementos a considerar son:

a.-Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, “todas las libertades serían inútiles si no se les puede reivindicar y defender en proceso si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes responsables y capaces”.

Un Juez será independiente cuando actúe al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

“Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. (El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces)”.

b.-Emplazamiento válido. “Que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en la Constitución al respecto Chañadme (2009) expone lo siguiente: el derecho de defensa, requiere un emplazamiento válido”; para ello, la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

Sobre el particular Couture (2002) expone: la garantía constitucional del proceso comprende: que el demandado haya tenido debida noticia, la que pue ser actual o implícita (p. 122).

“Por lo expuesto las notificaciones en cualquiera de sus formas que indique la ley deben ser ciertas y ejecutadas con las garantías debidas y la evidencia debe insertarse en el proceso es un acto relevante dado que garantiza el ejercicio del derecho a la defensa la omisión de éste acto genera la nulidad que necesariamente el juez deberá declarar en su condición de director del proceso a

efectos de salvaguardar la validez del proceso”.

c.- “Derecho a ser oído o derecho a audiencia, La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa”; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados (Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos), sea por medio escrito o verbal (Ticona, 1994). En este punto, también puede acotarse lo que Couture (2002) indica: “que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo” (p.122)

d.-Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; (de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso (Ticona, 1994). Al respecto el juzgador tendrá que examinar los medios probatorios existentes en el proceso, dado que deben ser confiables para conducirlo a la certeza).

e.-Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; “es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma la publicidad del proceso su duración razonable entre otros”.

f.-Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho motivada razonable y congruente, “Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias”, excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

La sentencia entonces exige ser motivada debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. (La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder).

g.-Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso Ticona (1999) “indica la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor”, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales, La casación no produce tercera instancia.

2.2.1.5.5. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso es necesariamente teleológico, “porque su existencia solo se explica por su fin que es dirimir el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción esto significa que el proceso por el proceso no existe, “dicho fin es dual, privado y público y el interés individual involucrado en el conflicto, en este sentido el proceso tiene a satisfacer las aspiraciones del individuo que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando La tiene y hacerle justicia cuando le falta”.

2.2.1.5.6. El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f) el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan² (p.14).

También, “se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado por su naturaleza es una institución de derecho público dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, “sobre los intereses en conflicto y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa” (Alzamora, s.f).

2.2.1. 6. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.6.1. Concepto

Es un proceso por medio de la cual se pone en funcionamiento la función jurisdiccional del estado planteado una pretensión que brinde una efectiva tutela a una situación jurídica objetiva que ha sido lesionada o que es amenazada por una actuación ilegal o incondicional de la administración pública.

“Es un proceso como su nombre lo indica en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza contencioso administrativa, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, que quiere decir en el ámbito privado”.

2.2.1.6.2 . El Proceso de conocimiento

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, “en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social”, (Zavaleta, 2002).

(También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que

no tengan una vía procedimental propia y cuando por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. “Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postuladora el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas la formulación de los alegatos y la sentencia). Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos” (Ticona, 1994).

2.2.1.6.3. Principio del proceso contencioso administrativo.

El proceso contencioso administrativo se rige por sus propios principios sin perjuicio que se aplique de manera supletoria, los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible (Art. 2 ley N°27584).

2.2.1.6.2.1. Este principio de integración

Este principio es uno de los ejes principales en los procesos contenciosos administrativos donde todo operador del derecho no puede dejar un vacío legal en una materia de ventilación es un verdadero debido proceso, “este principio pone en conocimiento de que se debe administrar justicia en un debido proceso, los jueces no deben de dejar de resolver el conflicto de intereses a la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto y deficiencia de la ley”, en tales casos deberán aplicar los principios de derecho administrativo; Art. 2 inciso 1, ley 27584.

2.2.1.6.2.2. principio de igualdad procesal

Las partes en el proceso contencioso administrativos deberían ser tratados con igualdad independientemente de su condición de entidad pública o administrado, (inciso 2 del Art.2 de la ley 27584).

2.2.1.6.2.3. principio de favorecimiento del proceso

El juez no podrá rechazar liminarmente la demanda de los casos que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre sobre el agotamiento de la vía previa, así mismo en caso de que el juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma, (inciso 3 del Art. Ley 275874)

2.2.1.6.2.4. Principio del derecho de defensa

“El derecho a la defensa en sus diversas manifestaciones es la herramienta con la que cuenta el

imputado y su defensa no solo para hacer frente a las pretensiones del órgano acusador sino para construir las alegaciones que formulará para refutar los cargos que planteó el Ministerio Público”. (Reyna 2015, p. 54).

2.2.1.6.2.5. Principio del debido proceso

Aunque en sus orígenes el principio del debido proceso legal implica únicamente sujeción a la legalidad actualmente a partir de la “evolución del pensamiento político-jurídico y de la experiencia histórica dicho principio ha adquirido relevancia axiológica, (dejando de lado exigencias meramente formales en busca de que la actuación procedimental esté siempre comprometida con aplicar con justicia el Derecho justo evitando en todo tiempo y lugar la práctica del desvalor impidiendo la infracción o distorsión de los principios de la administración de justicia)” (Reyna, 2015)

2.2.1.6.3. Principio procesal aplicables al proceso contencioso administrativo.

Entre los principios citados en el Código Procesal Civil (Sagastegui, 2003; Cajas 2011) se tiene:

2.2.1.6.3.1. El derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva.

Bautista, (2006) manifiesta que todas las acciones se dirigen a obtener una sentencia declarativa sobre una elección jurídica, “pero en las acciones meramente declarativas lo que el actor pretende es solo una sentencia”.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva está encaminado a exigir una prestación del estado para lo cual se requiere de técnicas procesales idóneas para la efectiva tutela de cualquier de los derechos, se desea proponer que el derecho a la tutela jurisdiccional aun sin perder su “característica de derecho a la igualdad de oportunidades de acceso a la justicia, pese a ser visto como el derecho a la efectiva protección del derecho material, del cual son deudores el legislador y el juez”, (es un atributo subjetivo que responde a la necesidad de que el proceso cumpla realmente con sus fines a los que está llamado a cumplir).

2.2.1.6.3.2. El principio de dirección e impulso del proceso.

En el artículo II del título preliminar del código procesal civil establece que el juez debe impulsar el proceso por sí mismo, “siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia”, están exceptuados del impulso del oficio de los casos expresamente señalados en este código.

“El juez es el operador del derecho con conocimiento y facultad para poder dirigir el proceso en forma adecuada y aplicar cuando es necesario las reglas de conducta y las partes que tienen una

relación jurídica del tema que se ventila en un proceso.

El principio de la dirección también se denomina Principio de autoridad, su aparición se explica como el medio de limitar los excesos del principio dispositivo. (por el cual el juez tiene un rol pasivo en el proceso, solo protocoliza o legitima la actividad de las partes).

2.2.1.6.3.3. El principio de socialización del proceso

Aquí la norma recuerda el principio constitucional de la igualdad ante la ley (Artículo 2 inciso 2 de la constitución política), en concordancia con el artículo 7 de la declaración universal de los derechos humanos, “que todo somos igual ante la ley sin distinción, derecho a igual protección de la ley” este principio asegura la igualdad excluyendo todo privilegios en el proceso de motivos de raza, sexo o cualquier otra condición, (asegurando que dentro del proceso toda las partes gocen de igualdad de derechos y oportunidades).

2.2.1.6.3.4. El principio del juez y derecho

El juez es un profesional con conocimiento de aplicar el derecho que corresponda al proceso así no haya sido formulado por las artes, su fin esencial es restablecer el imperio del derecho y de la justicia por encima de que las partes sustenten. (art. VII título preliminar C.P.C.).

2.2.1.6.3.5. El principio de gratuidad en el acceso de la justicia

Según Bautista, (2016) la gratuidad de la administración justicia es de carácter general no está acorde con la realidad más aún si la ley impone cumplir con algunos pagos de aranceles y otros desembolsos obligatorios, (pág. 374).

“Para asegurar el acceso y permanencia del justiciable en el proceso de manera equilibrada se ha creado la figura procesal del auxilio judicial”.

2.2.1.7. El proceso especial

2.2.1.7.1. concepto

En el proceso regulado por el artículo 28 del TUO de la ley que regula el proceso contencioso administrativo se tramita las pretensiones no previstas en el artículo 26 de la ley 27584.

Según Bendezú (2011) en un proceso donde el medio es necesario para probar la posición de las partes siendo el fiscal el interviniente, se caracteriza por celeridad la actuación de medios probatorios, el juzgador tiene su oportunidad para esclarecer los hechos.

2.2.1.7.3. el proceso contencioso administrativo en el proceso especial

De acuerdo con el inciso 1 del artículo 5° del texto único ordenado d la “Ley N° 27584 Ley que regula el proceso contencioso administrativo modificado por el D.L N°1067”, la declaración de nulidad total o parcial de actos administrativos corresponde tramitarse en el proceso especial.

2.2.1.7.3. Puntos controvertidos y el aspecto al resolver en el proceso contencioso

2.2.1.7.3.1. Concepto

Son las esencias de las pretensiones, son las que fijan las discusiones, los que van a explicar la verdad del hecho dándole claridad a las pretensiones declaradas en la demanda.

2.2.1.7.3.2. los puntos controvertidos en el aspecto físico a resolver en el proceso judicial en el estudio.

La controvertida opinión determinada en una audiencia celebrada el 18 de marzo fue de 2016:

- 1) Determinar si está relacionado con la invalidación de la Resolución 0000064735-2015-ONP/DRP del 31 de mayo de 2001 y la Resolución 0000020107-2018-ONP/DPR.GD/DL del 2 de octubre de 2018;
- 2) Determinar si corresponde a la declaración de decreto de urgencia No. 105-2001 del 31 de agosto de 2001, y en caso que no se resuelva la presente dentro del plazo de 30 días considere denegar mi petición.
- 3) Determinar si corresponde a la orden de declarar la naturalización de las relaciones laborales, y ordenar su restauración a su estado original y su estado original;
- 4) Determinar que son considerados como abuso de autoridad si se ordenará una indemnización por daños S / .511.28. soles a partir del 01 de agosto 2015.

2.2.1.8. El tema del proceso

2.2.1.8.1. juez

Es el profesional legal responsable de guiar el proceso, evaluar la evidencia y determinar los procedimientos a implementar, y establecer puntos de disputa.

García (2012) afirmó que los jueces deciden quién iniciar el proceso con base en la evaluación de la prueba y los aportes de las partes al proceso. Por lo tanto, los jueces deben ser expertos legales, con experiencia legal y un profundo conocimiento legal.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Son personas (individuales o colectivas) legalmente capacitadas, que concurren a la sustanciación de un proceso contencioso; Una de las partes, denominada actor, busca, por sí misma, “el cumplimiento de la norma legal y, la otra”, denominada demandada, es la que está obligada a cumplir con una obligación, ejecuta un acto o aclara una situación incierta (Poder Judicial, 2013).

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en un proceso contencioso administrativo

Según Bendezú (2011) en un proceso contencioso administrativo, “el Ministerio Público interviene de la siguiente manera: Como juez, antes de la emisión de la resolución final y en apelación. En este caso, (vencido el plazo de 15 días para emitir opinión, devolverá el expediente con o sin él, bajo responsabilidad funcional. Como parte)”, cuando se trata de intereses difusos, de acuerdo con las leyes de la materia.

2.2.1.9. La constitución de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Según Bautista, (2006) es el acto mediante el cual un sujeto expresa por escrito su reclamo ante un tribunal competente para resolver su inseguridad jurídica ofreciendo prueba de ello, dando certeza a su solicitud.

2.2.1.9.2. La respuesta a la denuncia

El mismo autor refiere que es el acto en el que el imputado tiene la oportunidad de contradecir todos los fundamentos fácticos expuestos por el demandante en su denuncia. (Es un documento similar a la demanda, con la diferencia de que el acto lo formula el imputado. Los requisitos son los mismos que para el escrito de demanda, se encuentran contemplados en los artículos 130 y 442 del Código de Procedimiento Civil) (Cajas, 2011).

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y legal

En un sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de prueba. Razón, argumento, instrumento u otro medio con el que se pretenda mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001). En un sentido legal:

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda doctrina es consciente que la prueba es la demostración de la verdad de un hecho, demostración de la verdad de un hecho realizada por

medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad jurídica de un hecho” (p. 37).

2.2.1.10.1. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995):

En este sistema el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante su apreciación por lo tanto no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios porque será el juez quien les otorgue el valor a posteriori esto será cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto. “En este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto”, (la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia. En este punto el autor en consulta, sostiene: que apreciar significa formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto).

Agrega Taruffo (2002), en cierto sentido la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, “imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad para éste autor la prueba legal es irracional porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa”, (que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez).

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho, “pero a su vez emerge el deber de motivar entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que adoptó para valorar las pruebas y sobre esta base justificar el juicio de hecho”.

2.2.1.10.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinojosa (1998):

La prueba puede concebirse estrictamente como las razones que llevan al juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica se destaca en el campo del proceso. Los medios probatorios,

en cambio, son los instrumentos utilizados por las partes u ordenados por el magistrado de los cuales se derivan o generan tales motivos.

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba

El propio Rodríguez (1995) especifica que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene el reclamo y que el demandante debe acreditar para lograr que el reclamo de su derecho sea declarado fundado. Es decir, para los efectos del proceso es importante probar los hechos y no la ley.

2.2.1.10.4. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), uno de los significados del término carga es, imponer un gravamen, una carga u obligación a alguien o algo.

2.2.1.10.5. Sistema de la Sana Crítica

Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

Valoración judicial porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por el sistema en sí, “sino que valor probatorio o peso lo decide el juzgador. (También precisa que éste sistema difiere del anterior porque, así como el juzgador está premunido de libertad para asignarle un valor a aquel que considere a una prueba específica); paralelo a ello también está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica”, por lo tanto, tendrá que analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuencia expresando las razones que justifican la eficacia probatoria que otorgó a la prueba o pruebas.

2.2.1.10.6. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.11. Las Resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente respecto a una situación concreta.

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física, pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, “en algunas ocasiones se emite de oficio porque el estado del proceso así lo amerita por ejemplo la advertencia de una nulidad que detecta el juzgador en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso”.

(Las formalidades y demás aspectos se hallan reguladas en las normas del Código Procesal Civil los cuales son):

Art. 119°. Forma de los actos procesales. “En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números.

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste pueden ser decretos autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso”, (el confesorio o denegatorio de los medios impugnatorios la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento).

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones,

“en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado”,

4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. “Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente”.

5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.

6. La condena en costas y costos y si procediera, de multas o la exoneración de su pago, y,

7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es

Órgano colegiado. (Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa).

“Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias”.

Art.125°, Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagastegui, 2003, Vol. I. pp. 286– 293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil existen tres clases de resoluciones, El decreto: “que son resoluciones de tramitación de desarrollo procedimental de impulso. El auto que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia”, (en el cual a diferencia del auto si se evidencia un pronunciamiento de fondo salvo excepciones como disponen las normas glosadas cuando se declara improcedente.

Decretos

Son resoluciones de trámite, de desarrollo procesal, de impulso; Su propósito es impulsar el proceso, se caracterizan por la sencillez de su contenido y carecen de fundamento, no contienen

la parte reflexiva o resolutive.

Autos

Sirven para adoptar decisiones, su finalidad es resolver la admisibilidad o inadmisibilidad, origen o inadmisibilidad del reclamo, reconvención, entre otros, tienen parte considerada y decisiva por la misma razón que debe estar debidamente motivada.

Las sentencias

A diferencia de la orden, si se acredita un pronunciamiento sustantivo, salvo excepciones previstas en las reglas glosadas (cuando se declara inadmisibile), se da por finalizado el proceso, tienen una parte expositiva, considerada, decisiva y debidamente motivada.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008) la palabra "sentencia" se deriva del latín, del verbo: "Sentio, es, ire, sensi, sensum", con el significado de sentimiento; Es preciso, que en verdad eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresando y manifestando lo que siente en su interior, a través del conocimiento que podría formarse a partir de algunos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

2.2.1.12.2. Concepto

Según León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por AMAG, la sentencia es: "una resolución judicial es aquella, ya sea administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión basada en la orden legal actual (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene.

"La sentencia es el acto procesal judicial dictado por el juez y convertido en instrumento público, a través del cual ejerce su potestad jurisdiccional, deber, declarando el derecho de los imputados, aplicando al caso concreto la norma legal del cual ha subsumido previamente los hechos alegados y probados por las partes, creando una regla individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su futura reiteración "(citado en Hinostroza, 2004, p. 89).

2.2.1.12.3. Oración: su estructura, nombre y contenido

2.2.1.12.3.1. Fallos en el campo normativo

El siguiente es el contenido normativo de carácter civil, que se relaciona con las normas procesales Civil.

A. Explicación de la resolución en el pliego de condiciones de procedimiento civil.

Las disposiciones relativas a las resoluciones judiciales indican: En cuanto a las formas de las resoluciones judiciales, existen:

"Art. 119 °. La forma de conducta procesal

Las abreviaturas no se utilizan en decisiones judiciales y litigios. La fecha y el monto están escritos en letras. Los requisitos legales y la cotización de documentos de identificación se pueden escribir con números. Aproximadamente

Art.120 °. Resoluciones

“Los actos procesales que promueven o deciden o ponen fin al proceso en el proceso pueden ser decretos, órdenes y sentencias”.

Artículo 121 °. Actos, órdenes y juicios

El decreto promueve el desarrollo de procedimientos y proporciona procedimientos simples. Los jueces utilizan expedientes para resolver admisibilidad o reconvencción, reorganizaciones, (interrupciones, conclusiones y formas especiales de conclusión, métodos de consulta o rechazo, aceptación o rechazo o modificación de medidas preventivas, y otras decisiones que requieran el anuncio de sus motivos). El juez dio por terminado claramente el litigio o procedimiento a través de la sentencia, declaró los derechos de las partes en el asunto controvertido o tomó una decisión clara, veraz y justificada sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, “él mismo u otro de jerarquía superior realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste total o parcialmente” (**Ticona, 1994**).

El nuevo examen de la resolución recurrida es el elemento fundamental de los medios

impugnatorios su esencia.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgares una actividad humana lo cual en realidad es una actividad que se expresa se materializa en el texto de una resolución se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano, No es sencillo decidir sobre la vida la libertad los bienes y demás derechos.

Por las razones, “expuestas la posibilidad del error o la falibilidad siempre estará presente por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia con lo cual se estaría minimizando cual error sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

El principio de presunción de inocencia impone una serie de cargas al órgano acusador que contribuye a la estabilización de la relación entre las partes procesales. La carga de la prueba de la responsabilidad penal impuesta al órgano acusador y el estándar probatorio correspondiente a la idea de que la acreditación de la responsabilidad penal. (Reyna, 2015 pp. 53 - 54).

2.2.1.13.3. Tipos de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

El artículo 35 del TUO de la Ley N ° 27584, la ley de procedimiento administrativo controvertido establece que los medios de interrogatorio son:

En el recurso de revocación. Este es un método inadecuado de interrogatorio mediante el cual puede informar los errores cometidos por el juez al emitir una orden Si se encuentra un error, se deshará. “Se dice que este es un medio de interrogatorio inadecuado porque fue planteado por el mismo juez que cometió el error, por lo que él mismo revisará y corregirá la resolución impugnada”.

El recurso de apelación. Este es un medio de castigo ordinario y apropiado, a través del cual el juez puede informar errores en la emisión de órdenes o fallos. “Se dice que este es un método impugnante porque fue propuesto por el mismo juez que cometió el error (ya sea de procedencia o de producción) para que este último pueda elevarlo a un nivel superior luego de revisar sus requisitos de admisibilidad y procedencia. Altas instituciones”. (El objetivo es que este último sea la persona que examine los errores comunicados y confirme, derogue o revoque la solución controvertida cuando corresponda. Las apelaciones son un desafío para que las partes ejerzan sus derechos constitucionales con doble jurisdicción).

El recurso de casación. La revocación de la sentencia original es un método impugnante,

especialmente un recurso de carácter extraordinario, y otorga al litigante el efecto de revocación o revocación para que pueda solicitar una nueva revisión de la resolución sobre una situación jurídica concreta. La máxima autoridad debe subir a. “El deber de un sistema judicial es lograr los siguientes objetivos: observar normas objetivas, regular la jurisprudencia y buscar justicia judicial en casos específicos”. En este caso, el recurso de apelación contra la acción civil es contra la siguiente resolución:

El recurso de queja. Cuando se rechaza la apelación o la revocación de la sentencia original, las partes pueden plantear preguntas. El artículo 35 del TUU de la Ley N ° 27584 establece: “En los procedimientos administrativos controvertidos se tomarán las siguientes medidas correctivas: Los recursos contra resoluciones que declaren inadmisibles e inadmisibles un recurso o nulidad de la sentencia original.

2.2.1.13.4. Medidas competitivas propuestas en el proceso judicial en estudio

En los procedimientos judiciales estudiados, los métodos de interrogatorio incluyen: “el demandante interpuso recurso de apelación y el demandante interpuso recurso de apelación mediante la notificación de fecha 04 de diciembre de 2015; básicamente con base en los siguientes principios básicos”:

- i) Como puede ver, el reclamo es el siguiente: YO. La Resolución n° 0000064735-2015-ONP/DPR.GD/DL del 21 de setiembre de 2015.
- ii) Con fecha 08 de marzo de 2017 se anuló la resolución administrativa;
- iii) Anunciar la naturalización de la relación laboral y ordenarme restablecer que cumpla con los intereses legales y los pagos devengados y tanto en el pago de su pensión de jubilación.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. identificación de la pretensión planeada

Conforme al texto las pretensiones fueron;

- a.- La Nulidad de Resolución N° 0000064735-2015- ONP/DRP/GD/DL 19990.de fecha 21 de setiembre del dos mil quince.
- ii) la Nulidad del Contrato Administrativo con Decreto de Urgencias N°105-2001 de fecha 31 de agosto del 2001.
- iii) Se declare la naturalización de la resolución ordenando mi petición de pensión.
- iv) la indemnización por vulneración de derechos a una pensión justa por la suma de S/1134.97 y no la suma de S/511.28 por fundamentos de derecho que paso a exponer: (Exp. N° 00438-2016-0-1201-JR- LA-01).

2.2.2.2. Ubicación del acto administrativo en las ramas del derecho

Este acto se ubica en la rama del derecho público, en el derecho administrativo regulado por la ley N° 27584 modificado por el decreto legislativo 1067 en el art. 1 de la ley 27444 del procedimiento administrativo.

2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas de asuntos judicializado.

2.2.2.3.1. El acto administrativo.

2.2.2.3.1.1. Concepto.

Viendo el artículo de la ley de procedimiento administrativo general (Ley 27444) son declaraciones de voluntad de las sociedades públicas en el marco de derecho público producen efectos jurídicos sobre las obligaciones y los derechos de los administrados.

2.2.2.4.1.2. Elementos del acto administrativo

El sujeto. Es el órgano que sobrepone a un conjunto de facultades los cuales le dan la competencia para dictar un acto administrativo.

La voluntad. Es un empuje psíquico una intención interconectándose con los objetivos y subjetivos. Es decir, en otro modo, que está compuesta por la voluntad subjetiva (se refiere a su acto mismo) y la voluntad objetiva (sin conocer las casualidades particulares de cada caso).

El objeto. El objeto debe ser física y jurídicamente posible quiere decir que todas las peticiones formuladas pudieron involucrar previa audiencia del interesado y que no afecte derechos adquiridos.

El motivo. La motivación al porque justificativo, el móvil responde al ¿porque? La motivación aparece cuando la motivación aparece en el acto.

El mérito. Se considerado como elemento del acto administrativo como la adecuación necesaria para lograr los fines públicos específicos.

La forma. Es la materialización del acto administrativo, expresión de la declaración ya formada, el acto administrativo se convierte en físico y objetivo.

2.2.2.5. El silencio administrativo.

“El silencio administrativo en caso de inactividad por falta de resolución en el proceso administrativo, de parte de la administración pública se muestra solo en los casos de procedimientos iniciados por el interesado, en sentido tiene obligación de responder a la petición”.

2.2.2.5.1. Efectos del silencio administrativos

Es sujeto al silencio administrativo que quedan automáticamente aprobados en los términos que fueron solicitados en el plazo establecidos por la ley,

El silencio administrativo tiene para todo el efecto el carácter de resolución que pone final al proceso.

2.2.2.5.2. Silencio administrativo positivo

Es sujeto a silencio administrativo positivo en los temimos quedarán aprobados y serán solicitados en los plazos establecidos y máximo al plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24° de la “ley si la entidad no hubiera notificado el procedimiento respectivo, la que se refiere de la declaración jurada al artículo 3° de la ley del silencio administrativo ley N° 29060” no resulta necesaria para ejercer el derecho, el efecto del proceso administrativo positivo es la misma entidad.

2.2.2.5.3. Silencio administrativo negativo

Tiene por efecto adoptar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales.

2.3. Marco Conceptual

Calidad.

Es el conjunto de propiedades relacionados a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor de su especie (Real academia de la lengua española parr.2)

Según el de la norma ISO 9000 la cuantía es el “grado de conjunto de características que cumple los requisitos” (en la expectativa establecida implícita u obligatoria” la calidad admite diversos grados “infinitos” lo que aclara esta definición es quien debe instaurar este grado, en punto de vista de esta noma está en el cliente de quien se debe conocer su percepción, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa), (anónimos parr. 2).

Inherente.

Que en su naturaleza es fiel y unido a algo (Diccionario de la lengua españolas.s.f. parr. 2)

Carga de a prueba.

Obligación de poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus preposiciones de hecho de un ficio, la facultad de la parte interesada de probar su proposición. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizados judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito judicial.

Parte de un territorio de donde el juez o tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial 2013).

Doctrina.

“Conjunto de opiniones de los estudiosos de derecho que explican y fijan el sentido de las leyes que sugieren soluciones para cuestiones no legisladas, ya que tiene una gran importancia en la fuente del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas predominan sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial”. (Cabanellas, 1998).

Expreso.

Ex profeso con intención voluntaria, claro, evidente, especificado detallado, de propósito. (Cabanellas, 1998).

Expediente.

(Es el conjunto de actas, escritos y resoluciones donde se encuentran estipulados todo el proceso los cuales son ordenadas de acuerdo a la secuencia de su realización debidamente numeradas de acuerdo a los números de folios). (Poder Judicial)

Jurisprudencia.

La jurisprudencia son decisiones de los tribunales sobre una materia determinado de las cuales se pueden extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta, (como fuente de conocimiento tiene valor fundamental al derecho positivo con lo cual las situaciones jurídicas procura evitar, sea forma distinta por los tribunales, “se conoce como principio unificador de la jurisprudencia, cuya ley reposa en el Tribunal Supremo de Justicia” (art. 321 código procesal civil).

“La jurisprudencia puede ser confirmatoria de la ley supletoria e interpretativa, las sentencias ratifican la ley, la supletoria colma los vacíos de la ley, mientras que la interpretativa explica el sentido del precepto legal y pone de manifiesto el pensamiento del legislador”.

Normatividad.

Preceptos de carácter obligatorio, emitir de una autoridad normativa la cual tiene validez su fundamento de una norma jurídica, que tiene por objeto regular las relaciones sociales que está garantizado por el estado su cumplimiento.

“La normativa nos referimos a las leyes o reglas en cualquier organización de grupos, y la moral es la formación que tiene, conjunto de creencias de un grupo o una persona social, y a la ética la forma de los individuos que se comportan en la sociedad”.

Parámetro.

Es una variable o factor que debe ser considerada a la hora de analizar criticar o hacer juicio de un problema (considerando los distintos parámetros) “estar en crisis no es sorpresa” o “para llegar a la solución de dejamos a lado varios parámetros” sin embargo las estadísticas, la matemática, la ciencia y la computación tiene un contexto distinto al significado del parámetro (Gonzales, c. 2015).

Rango.

Claramente especificada amplitud de variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo. (Diccionario de la lengua española. S. f. parr. 2).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada en la sentencia analizada reforzar sus propiedades y el valor obtenido a su tendencia a aproximarse a una sentencia ideal o modelo que propone el estudio (Muñoz,2014).

Sentencia de calidad de rango alta.

Sentencia analizada calificación asignada sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de rasgo mediana.

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias cuyo valor se ubica

entre el mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (muñoz, 2014).

Sentencia de calidad muy baja.

Sentencia analizada a la calificación asignada, en el valor obtenido intensificando sus propiedades, por su tendencia alejarse a lo que corresponde una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGIA

3.1. El Tipo y nivel de la Investigación.

3.1.1. Tipo de investigación.

Para la presente investigación, se usará el método cualitativa - cuantitativa.

Cualitativa. “Se refiere a la cantidad la misma que va a estar dada por el cumplimiento de parámetro pudiendo ser muy alta o muy baja” (Hernández, Fernández & Batistas, 2010).

cualitativa.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, “se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo”, usando a su vez las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscado en el texto de la sentencia.

3.2. Diseño de investigación:

Para el diseño de la investigación será: No Experimental

No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural.

Retrospectiva. Recolección de los datos que comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno que corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández Fernández & Batista, 2010).

La característica no experimental en la recolección de datos se evidencia la variable, calidad de la sentencia porque el recojo se aplicó en una versión original real, (excepto en los datos del sujeto mencionado a quienes se le asignó un código de identificación para reservar o proteger la identidad, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio).

3.3. Unidad de análisis.

“Son elementos en los que recae la abstención de información y que deben de ser definidos, es decir precisar a quienes nos va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006).

“De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicada los procedimientos probabilísticos y los no probabilístico, se utilizó procedimiento no probabilístico porque no utilizo la ley de azar ni el cálculo de probabilidades que asume varias formas”.

En el presente unido de análisis está exhibiendo por un expediente judicial de acuerdo a la investigación (ULADECH católica, 2013) “se basa a un documento que facilita la elaboración de la investigación, los criterios para ser seleccionados fueron: Proceso contencioso administrativo, con intención de ambas partes, con participación de dos órganos jurisdiccionales “en primera y segunda instancia, perteneciente al distrito judicial de Huánuco”.

3.4.- Definición y operacionalización de la variable

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. Respecto a la variable, en cuanto a la caracterización de Nulidad de Resolución Administrativa.

“En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores y parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial” (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, “contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido* punto de partida de la lectura del expediente N° 00438-2016-0-1201-JR-LA-01.y para que ésta sea científica debe ser total y completa”, “Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática en la detección del problema de

investigación en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales en la interpretación del contenido de las sentencias en la recolección de datos al interior de las sentencias”, en el análisis de los resultados, respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos y se orienta por la estructura del objetivo de la sentencia específicos para la investigación, “las técnicas aplicadas para la investigación, implica técnicas de la observación del análisis del contenido llamado el instrumento de lista de cotejo usando las bases teóricas para asegurar el asertividad buscos en el texto de la sentencia”.

(Así corresponde que las actividades de recolección de análisis fueron simultaneas que se realizaron por etapas).

3.6.1. De la recolección de datos.

La recolección de datos se encuentra en el **anexo 4**, se le denomina Procedimiento de Recolección, calificación, organización de los datos de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de dato.

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista es decir un logro basado en la observación y el análisis. (En esta fase se concretó el contacto inicial con la recolección de datos).

3.6.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa determinación descriptiva. Igual que las anteriores, fue una actividad; “de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno

acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial); es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

3.7. El Universo y Muestra

Universo

El universo del presente trabajo es indeterminado está compuesta por todo el proceso administrativos concluidos en los distritos judiciales del Perú.

muestra

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. Es el conjunto de todo lo que tiene existencia física en la Tierra y fuera de ella. De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos. En el presente estudio se utilizó el (procedimiento no probabilístico); es decir, aquellas que “no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades, la muestra está representada por el expediente judicial, N-º 00438-2016-0-1201- JR-LA-01. de acuerdo a la línea de investigación, se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco).

3.8.- Matriz de consistencia

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”.

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, (con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas), objetivos e hipótesis de investigación”.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Nulidad de las resoluciones administrativa, en el expediente N° 00438-2016-0-1201-JR-LA-01 en el distrito judicial de Huánuco- 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00438-2016-0-1-1201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00438-2016-0-1-1201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativa, de expediente N°00438-2016-0-1-1201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte resolutive de la

resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
---	---	---

3.9. Principio ético.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: (objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. “Después del proceso de investigación efecto a cumplir en el principio de reserva al respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales 2005).

En el principio éticos al respetar se evidencia en el documento denominado: Declaración de compromiso ético en el cual el investigador cumpla su obligación de no difundir hechos existentes en la unidad de análisis, (en todo trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas en el proceso judicial).

IV. RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados

Título 1: Caracterización del proceso judicial de Nulidad de Resolución Administrativa expediente N° 00438-2016-0-1201-JR-LA-01 en el distrito judicial de Huánuco- 2019.

Parámetro	Caracterización de primera y segunda instancia y casación del expediente	
	SI	NO
Primera instancia		
1.- se evidencia de la demanda administrativa cumple con los requisitos del art. 16 de la nueva ley procesal administrativa	X	
2.- se evidencia que la constatación de la demanda cumple con los requisitos 19 de la nueva ley procesal del trabajo.	X	
3.- se evidencia que el acta de conciliación cumple con las normativas del debido proceso.	X	
4.-en la audiencia del juzgamiento se evidencia la concurrencia de las partes.	X	
5.-en la fase del proceso laboral de la primera instancia se cumplen con los lazos establecidos en la nueva ley procesal del trabajo.		X
Segundo instancia		
1.- se evidencia la apelación que cumpla con todos los requisitos del artículo 32 de la nueva ley procesal del trabajo.	X	

<p>2.-se evidencia que la audiencia de vista que la causa que se cumplan con los plazos establecidos en el artículo 33 de la nueva ley procesal del trabajo.</p> <p>3.-se evidencia la sentencia de vista se haya emitido respetado los plazos establecido de la nueva ley procesal del trabajo.</p>	<p>X</p> <p>X</p>	
<p>Casación</p>		
<p>1.- se evidencia si el recurso de casación cumple con todas las normativas del artículo 34 y artículo 35 de la nueva ley procesal del trabajo.</p>		<p>X</p>

4.1. Análisis de resultado

Los resultados de la investigación revelaron que las características del proceso administrativo contencioso en primera instancia y segunda instancia recaído en el expediente N° 00438-2016-0-1201-JR-LA-01 “en el distrito judicial de Huánuco- donde la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango alta de acuerdo a los parámetros, doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertenecientes en el presente estudios” (cuadro 7 y 8).

En Primera Instancia:

a.-se evidencia que la demanda cumple los requisitos del artículo 424 y 425 del código procesal civil a cumplir los presupuestos procesales, “competencia capacidad procesal y requisito de la demanda, así como las condiciones de la acción, legitimidad para obrar”, intereses y voluntad de la ley pues se advierte que en el escrito de la demanda se ha señalado los siguientes:

- Designación del juez ante quien se impone.
- Nombre datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.
- Nombre y dirección domiciliaria del demandado.
- Petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
- Hechos en que se funde el petitorio expuestos enumeradamente, en forma precisa con claridad y orden.
- Fundamentación jurídica del petitorio.
- El monto del petitorio por s/. 800.00 (ochocientos con 00/100 soles).
- Vía procedimental en proceso único.
- Medios probatorios.
- La firma del demandante y de su abogado defensor.

- Anexos de la demanda.

b.- “se evidencia que el autoadmisorio cumple con los requisitos del artículo 430 del Código Procesal Civil, en la Paz Letrada emite con Resolución N° 30 de marzo del 2016 declara inadmisibile la demanda interpuesta Fortunata Helida Nieto De Veliz en consecuencia al plazo de tres días al fin que subsane la omisión anotada, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda”.

c.-se evidencia en la contestación de la demanda cumple los requisitos del “artículo 424,425, y 442 del código Procesal Civil”.

- Se ha observado los requisitos previstos para la demanda.
- Se ha pronunciado respecto a los hechos expuestos en la demanda.
- Se ha presentado medios probatorios, el mérito de la resolución, y el mérito de pagos y descuentos.
- Anexos. DNI del recurrente, resolución, constancias de pagos y descuentos.
- Firma del demandado y su abogado.

d.-En la audiencia única la evidencia de las partes de la demandada Fortunata Helida Nieto De Veliz, y del demandado de la oficina de Normalización Previsional se cumplió con el saneamiento procesal.

f.-En la fase del proceso en la primera instancia no se cumple los plazos establecidos según el código procesal civil puesto que la demanda es presentada el 21 de setiembre del 2015 y el auto emisario aun es resuelto el 26 de noviembre 2015 por tanto incumpliendo los plazos, “de acuerdo al art. 124 del C.P.C nos dice que el plazo máximo para expedir los autos es de 5 días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto”.

En la segunda instancia

a.-Se evidencia que campe la sentencia sustentada en el extremo de recalcular la pensión ordinaria aplicada.

b.-Se evidencia en la vista de la causa que cumple con los requisitos del artículo 375 de código Procesal Civil.

c.- se evidencia el artículo 38 de la ley “29990” indica tiene derecho a pensión de jubilación los hombres a partir de 60 años de edad y las mujeres a partir de los 55 de cuerdo de reunir los requisitos de aportación.

d.-La sentencia se encuentra consentida y se procedió a la ejecución de la resolución judicial emitida garantizado el esto con el hecho.

e.-En esta fase de proceso de la segunda instancia no cumple con los plazos establecidos según el código procesal civil en el extremo de la sentencia que se ordena a la entidad emplazada cumpla en un plazo no mayor de 20 días avilés “con expedir nueva resolución para recalcular el monto de la jubilación adelantada en base al inciso a) del artículo 2° del decreto ley n° 25967 sin sobrepasar los topes pensionario.

V.- CONCLUSIONES

En el trabajo de investigación sobre Caracterización del proceso de Nulidad de Resolución Administrativa en el expediente N° 00438-2016-0-1201-JR-LA-01 en el distrito judicial de Huánuco- 2019. Son las siguientes:

“tramitado en el 2° Juzgado de Trabajo, Distrito Judicial de Huánuco, al determinar e identificar las características de dicho proceso se pudo arribar a las siguientes conclusiones”:

- Se determinó que las actuaciones de los órganos jurisdiccionales formaron un papel muy importante en la solución del conflicto de intereses al cumplir con las características de las resoluciones judiciales, “expresando razones o justificaciones objetivas, que permitieron desarrollar la secuencia procesal y en la decisión de los operadores de justicia”.
- Se identificó el incumplimiento del debido proceso, “toda vez que si bien se cumplió con los parámetros tales como el derecho al Juez natural, derecho a la defensa”, derecho probatorio, a la motivación de las resoluciones y a la cosa juzgada, sin embargo se incumplió el derecho de los justiciables a un proceso judicial sin postergaciones, retrasos o alteraciones, esto es al incumpliendo de los plazos establecidos para la emisión de las resoluciones de acuerdo a las normas”, tanto en primera como en segunda instancia, del proceso de Nulidad de Resolución Administrativa.
- En virtud de ello cumpliendo con lo ordenado respetando con el principio de legalidad y conforme al artículo 4° de la LOPJ, “que toda persona a dar cumplimiento a lo ordenado de sus propios términos asimismo se evidencio también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia”, resulto eficazmente cumplido esto es el derecho a la

efectividad de las resoluciones judiciales, lo cual se vio reflejado en el presente proceso estudiado.

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de la primera sentencia.

En la sentencia de la primera instancia comprende el resultado que fue emitida por el 2° Juzgado civil de Huánuco del distrito judicial de Huánuco de se resolvió declarar: “INFUNDADA EN PARTE” la demanda sobre el Proceso Contencioso Administrativo interpuesta por, F.E.N.V, Contra la oficina de Normalización Previsional, de la región de Huánuco.

5.1.2. la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, “se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad, razones que evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y a la máxima”, de igual manera en la motivación del derecho se encontraron 3 a 5 parámetros previstos que no eran aplicables y las norma que justifican la decisión no se encontraron.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que fue de rango alta se determinó la calidad de la parte considerativa y resolutive que se resolvió la sentencia de la segunda instancia “FUNDADA la parte que fue emitida por la Sala civil de la corte superior de justicia de Huánuco”. Donde se resolvió sobre el otorgamiento de pensión de jubilación y la resolución judicial N° 14, “que esta nueva etapa procesal de ejecución de sentencia corresponde cumplir con el mandato judicial”, que ordeno emitir una nueva resolución administrativa teniendo encuentra el cálculo de la remuneración de referencia al inciso b del art. 2 del decreto de ley N°25967 así como el abono de los devengados e intereses legales.

REFERENCIAS BIBLIGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Avilés José, (2012). La acción, la pretensión recuperada de: <http://www.monografias.com/trabajos12/accpret/accpret.shtml>
- Azula, J. (2008). *Manual de Derecho Procesal civil, Teoría General del proceso.* Tomo I. Bogotá: Editorial Temis.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeldó Perrot.
- Bautista, Pedro. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bendezú Neyra, G. E. (2011). *Derecho Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo* (2° ed.) Perú: Editora FECAT.
- Bonilla J. (2010) Especial Justicia en España. Revista utopía, recuperado de:<http://revista-utopia.blogspot.pe/2010/07/especial-justicia-en-Espana.html>
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carnelutti, F. (1959). *Instituciones del proceso civil*, tomo I. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. Edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Córdova, J. (3011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chaname, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Díaz G. (2002) Guatemala: *la desnaturalización del proceso contencioso administrativo, y la consecuente desvirtuarían de la instancia judicial como contralor de las actuaciones de la administración tributaria dentro del código tributario*. Universidad Francisco Marroquín, facultad de

derecho. tesis de grado; recuperado de:
<http://www.tesis.ufm.edu.gt/pdf/3604.pdf>

- Diario Perú 21, 2014, Caso ‘La Centralita’ será visto en Lima por la Sala Penal Nacional, rescatado de: <http://peru21.pe/politica/centralita-cesar-alvarez-ancash-sala-penal-nacional-2189366>
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho.
- Gómez G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- Gózales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.
- Hernández - Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinojosa, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igarúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Información y análisis de américa latina, (2015). Morales usará reforma judicial para facilitar su reelección, según analistas recuperado de:
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N_13_2004/a15.pdf
-
- Mizrahi Darío (2014) Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia según, rescatado de:
<http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH católica.
-
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
-
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
-
- Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Avilés José, (2012). La acción, la pretensión recuperada de: <http://www.monografias.com/trabajos12/accpret/accpret.shtml>

Gamarra, L. (2011). La Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497. *Derecho & Sociedad*, (37), 200-2011. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13173>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. Edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Family Health International (FHI). (2005). Currículo de Capacitación sobre Ética de la Investigación para los representantes comunitarios recuperado de: <https://www.fhi360.org/sites/default/files/webpages/sp/RETC-CR/sp/RH/Training/trainmat/ethicscurr/RETCCRSp/ss/Contents/SectionIV/b4s132.htm>

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Ediciones Legales (2019). *Código Penal*. Edición setiembre 2019. Lima, Perú: Ediciones Legales

Jurista Editores (2017). *La Constitución Política Perú*. Edición mayo 2017. Lima, Perú: Jurista Editores.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación - Versión 005 – Aprobado por la Resolución CU 0528-2020-CU-Uladech Católica De fecha 22 de julio 2020*

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Reglamento de Investigación Versión 015 – Aprobado 0543-2020-CU-Uladech Católica 24 de julio 2020*

A

N

E

X

O

ANEXOS

Anexo 1: evidencia empírica del objeto del estudio

SENTENCIAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTESUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE HUANUCO

2° JUZGADO CIVIL: Jirón 2 de mayo 1105, Huánuco 10001

EXPEDIENTE :00438-2016-0-1201-JR-LA-01.

MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

ESPECIALISTE: C.C.Q

DEMANDADO: ONP

DEMANDANTE: N.V. F.E.

SENTENCIA

RESOLUCION N°08

Huaucó, 14 de setiembre 2017.

VII. ANTECEDENTES

Con el dictamen fiscal que por escrito de folios 40/50 subsanando mediante escrito subsanando de folios 55/56 doña, F.E. N.V. interpone demanda Contencioso Administrativo contra la “OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL-ONP”; solicitando la nulidad de la resolución N° 0000064735-2015-ONP/DPR GD/DL 19990, (De fecha 21 de setiembre del 2015), consecuentemente se disponga el recalco de la remuneración de referencia conforme a los dispuestos en el inciso b) del artículo 2° del D.L. 25967 más el

reintegro de las pensiones devengados intereses legales costas y costos de los procesos.

VIII. ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE.

Manifiesta que la hoja de liquidación de la Resolución Administrativa N° 64/35-2015-ONP-/DPR.GD/DL 19990, de fecha 21 de setiembre del 2015 “se puede apreciar que la ONP ha procedido a calcular la pensión inicial que corresponda a la actora conforme a la norma precitada con lo cual queda acreditado que no exista vulneración de su derecho a su pensión”.

IX. ARGUMENTO DE LA PARTE DEMANDADA.

La emplaza por intermedio de su representante legal contesta la demanda por escrito de fojas 70/77 negando y contradiciendo la misma señala que el recurrente erróneamente invoca la aplicación del artículo 2 del D.L. N°2596 pues de acuerdo a la fecha de su contingencia ocurrido el 01 de agosto del 2015, “la norma aplicable para el cálculo de su pensión de jubilación es el DS. N° 099-2002- EF”, esto es la remuneración de referencia se obtendrá de promediar el total de remuneraciones asegurables percibidas en los últimos 60 meses anteriores al último mes de aportación.

X. ACTIVIDAD PROCESAL.

Auto admisorio:

Por Resolución N° dos de fecha 22 de abril del 2017(se admitió la demanda para tramitarla en el Proceso Especial. Corriendo traslado a la parte emplazada por el plazo por el plazo de ley).

Auto de fiscal:

Mediante la resolución N° 02 la misma que se emita en la vía del proceso especial, corre traslado a la demanda y anexos al demandado.

Corre a folios 70/77 el representante de la Oficina de Normalización Previsional cumple con absolver la demanda solicitando que se declare infundada la demanda.

XI. FUNDAMENTOS.

La acción contenciosa administrativo tiene por finalidad control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativos y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, (conforme la ley numero 27584 ley del Proceso Contencioso Administrativo).

Así de acuerdo con el artículo 3 de la ley del proceso administrativo, solo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos de amparo. a.- los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; b.- el silencio administrativo, la inercia o cualquier otra omisión; c.- la actuación material que no se sustenta el acto administrativo; d.- la actuación material de ejecución de actos administrativos que transgreden principios y normas del ordenamiento jurídico.

Delimitación del petitorio.

En el presente caso la demandante pretende; 1) se declare la Nulidad de Resolución N° 0000064735-2015-ONP/DRP.GD/DL 19990. De fecha 21 de setiembre de 2015, 2) “nulidad de contratado administrativo de servicio por prorroga N° 3”) se declare la nulidad de la resolución, ordenando su pago de pensión de jubilación en otro de otro nivel.

XII. DECISION.

“Por estos fundamentos, el señor juez del segundo juzgado especializado civil de Huánuco, estando en las facultades conferidas por la Constitución política del Perú y la ley orgánica del Poder Judicial”.

RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la demanda contencioso administrativo en todos sus extremos. **Hágase saber.**

|

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

SALA MIXTA

EXPEDIENTE N° 00438-2016-0-1201-JR-LA-01.

DEMANDADO: ONP

DEMANDANTE: N.V. F.E.

MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.

Resolución N° 08

Huánuco, 14 de setiembre de 2017

ASUNTO.

“Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha catorce de setiembre del 2017 del dos mil diecisiete que declara fundada la demanda”.

II. ANTECEDENTE.

Mediante la demanda de floja 40 a 50 subsanadas de flojas 55 y 56 en el extremo de recalcular la pensión de jubilación adelantada. “Por consiguiente, se declara la nulidad de la resolución N° 0000064735-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990”, de fecha 21 de setiembre del 2015 del contrato administrativa de servicio por prorroga se declare la naturalización de la relación laboral ordenando su pensión de jubilación nivel o jerarquía y el pago de S/ 677.68 por indemnización por daños sosteniendo que pese haberse otorgado la pensión de jubilación.

III. FUNDAMENTOS.

La demandante solicita: a.-la nulidad de resolución N° 0000064735- 2015- ONP/DRP. GD/DL 19990, b.- (la nulidad del contrato administrativo de nulidad de resolución) c.- se declare la desnaturalización de la pensión de jubilación ordenando el pago en nivel jerarquía. d.-pago de S/677.68 por indemnización por daños.

Análisis de controversia

El artículo 5 del Decreto Legislativo 1057 establece de manera expresa que el contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable. “Asimismo, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, preceptúa que”: “El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; “sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal”.

De otro lado, el propio Tribunal Constitucional en el Exp. N° **00438-2016-0-1201-JR-LA-01**. ha establecido: “La solución de reposición desnaturalizaría la esencia especial y transitoria del contrato administrativo de servicios, por cuanto los contratos de trabajo en este régimen son a plazo determinado y no a plazo indeterminado. “Consecuentemente, al régimen laboral especial del contrato administrativo de servicios no le resulta aplicable el régimen procesal de eficacia restitutoria (readmisión en el empleo)”, sino únicamente el régimen procesal de eficacia restituida (indemnización)”.

IV. DECISION.

Por los argumentos expuestos y de conformidad en parte con el del señor Fiscal

Superior que corre a fojas 160 a 162, **CONFIRMARON** la sentencia de fecha veintidós de junio de dos mil doce que declara fundada la demanda respecto de las pretensiones: a) “nulidad de la Resolución N°0000064735- 2015-ONP/DRP. GD/DL 19990”, y del contrato administrativo de servicios por prórroga N°0555; b) declaratoria de naturalización de la relación laboral ordenando su reposición en el cargo que ocupaba o en otro de igual nivel o jerarquía; y **REVOCARON** en cuanto declara infundada la pretensión de pago de S/677.68.00. por indemnización por daños, y **REFORMÁNDOLA** declararon improcedente la precitada pretensión, “sin costos ni costas procesales; en lo seguidos por N.V.F.L. con UNJFSC sobre proceso contencioso administrativo”.

ANEXO 2 - Cronograma de actividades para el desarrollo del

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN – DIAGRAMA DE GANT

CRONOGRAMA DE TRABAJO															
N°	Actividades	Año 2020													
		Semanas													
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1	Generación del Código Orcid Actividad asincrónica IU1: Subir Caratula del informe fina (calificado)	x													
2	Orientación sincrónica: Presentación del primer borrador del informe final Actividad asincrónica IU-2: Cronograma de trabajo (calificado)		x												
3	Actividad Asincrónica IU-3: Borrador del informe final (asesoría)			x											
4	Actividad Asincrónica IU4: Primer borrador del artículo científico (asesoría)				X										
5	Actividad Asincrónica IU5: Levantamiento de observaciones del artículo científico (calificado)					x									
6	Actividad Asincrónica IU6: Levantamiento de observaciones del informe final (calificado)						x								

7	Actividad Asincrónica IU7 : Diapositiva de ponencia (asesoría)									X									
8	Actividad Sincrónica IU8: Componentes del informe final y artículo científico (asesoría)									X									
9	Actividad Asincrónica IIU-1: Informe final (calificado) Actividad Asincrónica: Ponencia del informe de investigación (calificado)										X								
10	Actividad asincrónica IIU-2: Subir artículo de investigación (calificado)											X							
11	Actividad Asincrónica IIU-3: Empastado Actividad Asincrónica: Sustentación de informe de investigación (calificado)												X						
12	Asesoría personalizada síncrona Orientación pedagógica síncrona													x	x	x	x	X	

ANEXO 3 - PRESUPUESTO

N°	MATERIAL O ACTIVIDAD	COSTO ESTIMADO
01	ELABORACIÓN DEL PROYECTO	
	BIBLIOGRAFÍA	S/. 100.00
	TIPEO	S/. 200.00
	FOTOCOPIA	S/. 50.00
	USB (01)	S/. 25.00
	MILLAR DE PAPEL BOND A4 (02)	S/. 35.00
02	REVISIÓN DE LIBROS, REVISTAS, VIDEOS, INTERNET	
	ADQUISICIÓN DE LIBROS	S/. 200.00
	ADQUISICIÓN DE REVISTAS	S/. 30.00
	ADQUISICIÓN Y ALQUIER DE VIDEOS	S/. 50.00
	INTERNET	S/. 100.00
03	PREPARACIÓN DE LAS TECNICAS E INSTRUMENTOS	
	ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS	S/. 50.00
	APLICACIÓN PILOTO	S/. 110.00

	TIPEO Y FOTOCOPIA DE INSTRUMENTOS	S/. 30.00
	VIATICOS	S/. 80.00
	PASAJES	S/. 80.00
	ASESORIA	S/. 500.00
04	TRABAJO DE CAMPO	
	VIÁTICOS	S/. 80.00
	PASAJES	S/. 80.00
	ASESORIA	S/. 500.00
05	PROCESAMIENTO DE DATOS	
	MILLAR DE PAPEL BOND A4 (02)	S/. 35.00
	TIPEO E IMPRESIÓN	S/. 80.00
	ASESORIA	S/. 500.00
06	ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
	ALQUILER DE COMPUTADORÍA	S/. 100.00
	MILLAR DE PAPEL BOND A4	S/. 35.00
07	ELABORACIÓN DEL INFORME FINAL (BORRADOR)	
	MILAR DE PAPEL BOND A4 (02)	S/. 35.00

	TIPEO E IMPRESION	S/. 80.00
	ASESORIA	S/. 500.00
08	SUB TOTAL	S/. 3 665.00
09	IMPREVISTOS (10%)	S/. 200.00
10	TOTAL	S/. 3 865.00

ANEXO 4 – INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS.

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

A.- El encabezamiento evidencia: “la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple”

B.-Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

C.- Evidencia la individualización de las partes: “se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple”.

D.- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, “sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas”, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

E.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, “tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es”, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. POSTURA DE LAS PARTES

A.- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

B.- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si

cumple/No cumple

C.- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. (Si cumple/No cumple)

D.-Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. (Si cumple/No cumple)

3.- Parte resolutive

2.1. Aplicación del principio de congruencia

A.- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple)

B.- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple).

C.- “El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”. Si cumple/No cumple

D.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. “Si cumple/No cumple” (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2.1. Descripción de la decisión

A.- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. “Si cumple/No cumple”.

B.- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

“Si cumple/No cumple”

C. - El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ “el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple”.

D.- “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso”, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.

**INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

A.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, “indica el número del expediente”, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

B.- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, “el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver”. Si cumple/No cumple

C.- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, “y al del tercero legitimado”; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

D.- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, “sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas”, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.

1.1. Postura de las partes

A.- Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). “Si cumple/No cumple” (la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada), y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra

consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

B.- “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta”. Si cumple/No cumple)

C.-Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple)

D.- Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple)

2.- PARTE CONSIDERATIVA

1.2.-Motivación de los hechos

A.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, “sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes”, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

B.-Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. “Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos”, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

C.- “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba”, para saber su significado). Si cumple/No cumple

D.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

A.- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

Formuladas. en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta

(según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

B.- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, “que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”. Si cumple/No cumple

C.- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. “Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

D.-EL PRONUNCIAMIENTO EVIDENCIA CORRESPONDENCIA (RELACIÓN RECÍPROCA) CON LA PARTE EXPOSITIVA Y CONSIDERATIVA RESPECTIVAMENTE. SI CUMPLE/NO CUMPLE

2.- PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARAMETROS DOCTRINARIOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESETE ESTUDIO.

“Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia El propósito de identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia”
La calificación se realizará conforme el cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: si cumple

3. PROCEDIMIENTO BASICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

Cuadro 2
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación		Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de
		De las sub dimensiones	De la		

		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	dimensión	la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). “Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10”.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, “se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad”. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

1. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte “EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA”, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte “CONSIDERATIVA”. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, “los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa”; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5;

ANEXO 5: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo a la presente: “Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado”: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00438-2016-0-1201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la “Universidad Católica los Ángeles de Chimbote” y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de la investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, “veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio” que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00438-2016-0-1201-JR-LA-01, sobre: Proceso contencioso administrativo.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, “personal jurisdiccional, partes del proceso”, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, “ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana”, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huánuco, 04 de diciembre de 2020.

Rudi Leticia, ACOSTA BERROSPI

CODIGO:

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

10%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Apagado